



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05337.4 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 26 de mayo de 2022 se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de COLEGIO NACIONAL DE OPTICOS Y OPTOMETRISTAS, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que el 24 de marzo de 2021 extravió el audífono izquierdo y al no aparecer, la clínica le indica que este audífono ya no se fabrica y tendría que pagar 1263 euros por otro nuevo. En agosto de 2020 extravió también el audífono izquierdo por primera vez, en esa ocasión le cobraron el 70% del precio por estar dentro de los 5 años de garantía. Solicita una solución favorable.

La parte reclamada alega que el paciente adquirió unos audífonos el 16/11/2018 por un importe de 2527 euros. En la compra de los mismos, y como viene especificado en la factura, se incluyen 5 años de garantía y seguro franquiciado (pérdida, rotura o robo). El 18/09/2020 se le entregó un nuevo audífono del oído izquierdo por un importe de 379 euros correspondiente al segundo año de pérdida, es decir, el 30% del total como viene indicado en las condiciones del seguro en la factura. Este audífono tiene dos años de garantía, pero ya no incluye seguro de pérdida, también indicado en esta nueva factura. Actualmente, el paciente espera que le vuelvan a reponer el oído izquierdo, pero ya no tiene seguro. Le explican que la única solución es adquirir un nuevo audífono por importe de 1263,50 euros, con las mismas condiciones por nueva compra de 5 años de garantía y seguro.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada no comparecen a la audiencia

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante, ya que ninguna de las partes ha comparecido al acto de la Audiencia, pese a estar citadas en tiempo y forma, y no han aportado documentación acreditativa de los hechos, pese a haber sido requeridos en forma para su presentación. Por lo tanto, este Colegio carece de los elementos indispensables para su conocimiento.

Comunidad de Madrid

Impidiendo ello a este Colegio Arbitral conocer de la **reclamación** formulada, procede el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.